



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 53

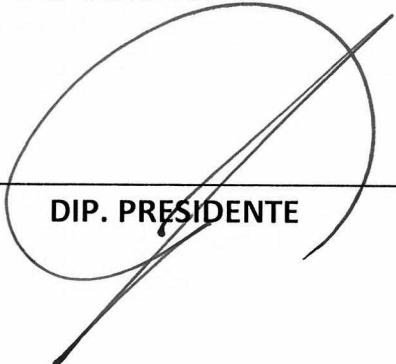
EN LO GENERAL INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2022.

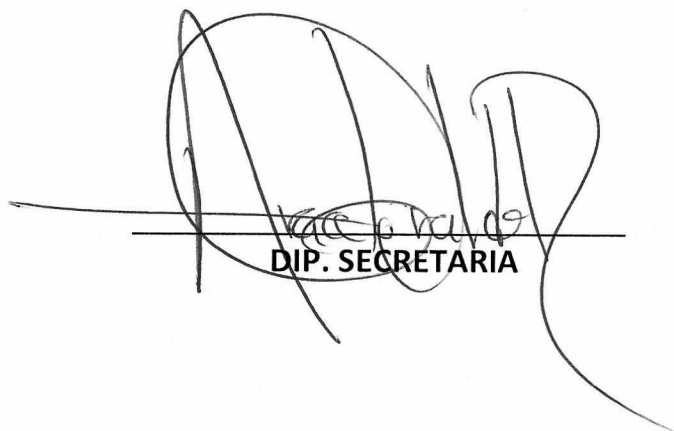
VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, APROBADA POR 18 VOTOS A FAVOR 6 EN CONTRA 0 ABSTENCIONES.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 53 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 DIC 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**
18 VOTOS A FAVOR
6 VOTOS EN CONTRA
4 ABSTENCIONES

12A CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. MA. DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
APROBADA CON
18 VOTOS A FAVOR
6 VOTOS EN CONTRA
4 ABSTENCIONES

DICTAMEN NO. 53

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022**, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B. C. mediante oficio número OPM/EXT/0051/2021, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2022, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta ordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 10 de noviembre de 2021. Asimismo, con fecha 24 de noviembre y 3 de diciembre del 2021, la Legislatura recibió oficios OPM/EXT/0069/2021 y OPM/EXT/0080/202, mediante los cuales se remiten adendas a la Iniciativa de Ley de Ingresos, Exposición de motivos y Tabla de Valores Catastrales todos del Municipio de Ensenada, así como de la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre y el 3 de diciembre.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 53

... 2

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, parra Quinto, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas con base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, celebrada el 10 de noviembre de 2021, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEXTO.- Que con fecha 13 de noviembre de 2021 mediante oficio no. OPM/EXT/00512021 el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Ensenada, para el Ejercicio Fiscal 2022.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 53

... 3

SÉPTIMO.- Que en fecha 24 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, se recibieron oficios OPM/EXT/0069/2021 y OPM/EXT/0080/2021 respectivamente, suscritos por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, B.C., mediante el cual remite Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos y su Tabla de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2022, así como Certificación de las Actas de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de noviembre y 3 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18, fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 17 de noviembre de 2021, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial 2022, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2021, Comparativo de Ley de Ingresos 2021 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2021 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2022, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, el día 29 de noviembre de 2021, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 25 de noviembre del presente año, comparecieron el Presidente Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Ensenada, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022; dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO.- Que de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, se advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión considera viable, la modificación propuesta en el Índice de la Iniciativa, incrementando a 14 Capítulos lo anterior debido a que se crean los Capítulos III Servicios que presta la Tesorería Municipal a través de: I.- Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos y X.- Servicios que presta la Dirección de Bomberos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el Artículo 2 de la Iniciativa, se propone adicionar el concepto de construcción a la base gravable y por tanto para la determinación del Impuesto Predial, al considerar el inicialista, según su exposición de motivos, *“actualizar el sistema normativo implementado en ejercicios fiscales anteriores al que adicionalmente, con el propósito de establecer un tributo más justo, se propone agregar la construcción al cálculo del predial el cual será determinado estableciendo categorías tanto de construcción como del estado de las mismas siendo de tipo, calidad y estado de conservación atendiendo al principio de proporcionalidad y a la capacidad de contribución de los causantes sin transgredir preceptos constitucionales”*. En ese sentido, el inicialista propone que el monto a pagar por concepto del impuesto predial se determine tomando como base el valor catastral de cada inmueble, considerando para ello distintos factores, como son las condiciones topográficas y de irregularidad geométrica de los predios, así como el equipamiento y los servicios de infraestructura urbana con que cuenten, el tipo de zona y de construcción; estableciendo una distinción certera entre los tipos de construcción, señalándose segmentaciones de uso en habitacional, comercial, industrial, recreativo y equipamiento urbano; su nivel de calidad en superior, media, económica, corriente o precaria, y si su estado de conservación es excelente, bueno, regular, malo o pésimo, elementos a considerar para obtener el valor catastral unitario de construcción, conceptos que se contendrían en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, respectiva. El Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario de terreno por la superficie del predio, resultando el valor fiscal del Predio, al que se sumará el 35% del valor de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California mismo que se multiplicará por la tasa al millar que corresponda.

Así pues, por tratarse de un elemento que incide en la base del impuesto, requiere encontrarse en una ley formal y material para cumplir con las exigencias del principio de legalidad tributaria, tal como se propone, lo cual genera certidumbre jurídica al contribuyente, evitando con ello que uno de los elementos de la contribución pueda ser elegido discrecionalmente por la autoridad administrativa. Asimismo, en virtud de que el valor de los predios y de las construcciones, así como al cambio de valor de esos inmuebles, elemento



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

en referencia, al cual se aplicarán las tasas diferenciales de aplicación impositiva, lo que determinará a cada contribuyente el impuesto a pagar, se estima que se cubre el principio de proporcionalidad y equidad en el pago del tributo.

Por lo anterior se estima procedente, considerando además que los Municipios cuentan con autonomía y competencia, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proponer su Ley de Ingresos respectiva, tomando en consideración las características propias de su circunscripción.

DÉCIMO TERCERO.- Que se considera viable, adicionar el apartado denominado “De los Ajustes al Valor Unitario” que señala que los deméritos y/o castigos contemplados en la tabla de valores para efectos de la determinación del Impuesto, en ningún caso serán superiores del 30% en su totalidad, con la finalidad de ubicar de manera correcta el concepto de demérito y evitar confusiones.

DÉCIMO CUARTO.- Que se considera viable establecer en el Artículo 3 un descuento a los propietarios de predios con carácter de jubilados, pensionados o mayores de 60 años que acrediten que habitan en predios urbanos, suburbanos y rústicos con una superficie de hasta 1,750 m² y 5,000 m², destinados a casa habitación, mismo que será de un 30% (ingreso mensual de \$ 30,000.01 pesos en adelante) y del 50% (ingreso mensual hasta \$ 30,000.00 pesos). Asimismo, se considera procedente este mismo beneficio para propietarios discapacitados, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio, viudas mayores de 50 años y mujeres jefas de familia de escasos recursos.

DÉCIMO QUINTO.- Que en el Artículo 3 BIS en relación a la obtención del descuento por el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, se considera viable la no aplicación del descuento referido en el considerando precedente ya que por su localización, son tendientes a obtener un mayor ingreso por su uso y aprovechamiento, así como también en aras de contribuir a la Hacienda Pública Municipal. Por lo cual se considera viable.

DÉCIMO SEXTO.- Que en el Artículo 4 de la Iniciativa, referente al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, en comparación con la Ley vigente, se propone reformar el texto y tarifa que lo integran, actualmente se aplica la tasa del 2% (dos por ciento) sobre la base gravable que se determina de acuerdo a lo dispuesto Artículo 75-Bis B, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Por lo que, dicha reforma propone que en lugar de aplicar dicha tasa del 2% se aplique para el ejercicio fiscal de 2022, la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 53

... 6

TARIFA				
Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
1	0.01	800,000.00	-	1.500%
2	800,000.01	1,600,000.00	12,000.00	2.000%
3	1,600,000.01	2,600,000.00	28,000.00	2.500%
4	2,600,000.01	3,800,000.00	53,000.00	3.000%
5	3,800,000.01	5,200,000.00	89,000.00	3.500%
6	5,200,000.01	6,800,000.00	138,000.00	4.000%
7	6,800,000.01	En adelante	202,000.00	4.500%

Al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y será el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a pagar; lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$((BI-LI) * T) + CF = \text{Impuesto sobre adquisición de inmuebles a pagar}$$

En donde:

- BI= Base del Impuesto
- LI= Límite Inferior correspondiente
- T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente
- CF= Cuota Fija correspondiente

Al respecto, esta Comisión considera viable la propuesta legislativa que se formula en relación al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Jurisprudencial con núm. de registro: 2007586, ha determinado que una Ley de Hacienda Municipal y una Ley de Ingresos Municipal, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local, por ende, el hecho de que se establezcan tarifas distintas, no genera una contradicción, si existe dentro de los artículos de la ley de ingresos.

También se considera viable establecer que serán responsables solidarios en el impuesto sobre adquisición de inmuebles, los notarios y corredores públicos, de las operaciones y actos por las que se causen los mismos, cuando autoricen actos o contratos de adquisición de propiedad de inmuebles o de derechos reales o posesorios, inscriban o realicen anotaciones de escrituras, actos o contratos sin que el causante compruebe que se han cubierto estas contribuciones; consistiendo dicha responsabilidad solidaria, en el pago del importe total de las contribuciones mencionadas que indebidamente dejaron de pagar los contribuyentes.

Asimismo, señalar que tendrán la misma responsabilidad solidaria sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles, los enajenantes de inmuebles que omitan dar aviso a la autoridad municipal correspondiente, de las operaciones de transmisión de dominio que realicen,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

cuando dichas operaciones no se hayan formalizado ante fedatario público o autoridad competente, señalando el Ayuntamiento al respecto que dicha propuesta se establece como una medida precautoria, con la finalidad de evitar en mayor medida la evasión fiscal. Por lo que se considera viable dicha propuesta.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en el Artículo 7 de la Iniciativa, relativo al Impuesto sobre Asistencia a Juegos permitidos y Espectáculos Públicos, se pretende adicionar que las personas que organicen juegos con apuestas permitidas deberán presentar declaración dentro de los primeros 17 días de cada mes, en formato que expida la Dirección de Recaudación, de no presentarla se pagara una cuota mensual de 14,000.00 (UMA), esto es de \$ 1'254,680.00, destacando el Ayuntamiento que es con la finalidad de que los casinos y similares aporten al fortalecimiento de la Hacienda Municipal en medida más acorde al desempeño de su giro además de compensar los posibles costos sociales que generan en la población. Lo cual se considera procedente.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Artículo 9 de la Iniciativa con su adenda, relativo al Impuesto para Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas se propone modificar la estructura de este Impuesto, generando rangos de las 3.25 a las 20.00 UMAS según el tipo de vehículo, así como establecer que los ingresos que se recauden por este concepto, se destinaran preferentemente al mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales, por lo que se considera viable dicha propuesta.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, Fracción III, inciso b) y en la Fracción IV, inciso c), faculta a los municipios para ejercer las funciones y prestar los servicios de alumbrado público; así como para administrar libremente su hacienda, la cual se conformará, entre otros, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, en la Fracción IV del Artículo 115 establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los derechos, como lo es, el Derecho por Servicio de Alumbrado Público.

VIGÉSIMO.- Que en este tenor, la Iniciativa de Ley de Ingresos, contempla en el Artículo 11, el Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el cual tiene por objeto la prestación de este servicio, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que proporciona el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público. Asimismo, establece como sujetos de este Derecho, a los beneficiarios del servicio de alumbrado público, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio. La cuota fija mensual será de 53.62 pesos, la cual deriva del costo que



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

representa para el municipio prestar este servicio a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, involucrados directamente en el mismo. Como Época de Pago se estableció que se causará mensualmente y se liquidará dentro de los 10 días siguientes al mes en que se cause el derecho en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto. Además, se previó que, en el citado plazo y lugar de pago, podría modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que de lo anterior, se estima que la determinación de esta cuota única se encuentra acorde con la jurisprudencia de la SCJN, con no. de registro 196,934, la cual señala que, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad es necesario, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos; asimismo atiende la Acción de Inconstitucionalidad 21/2021, en la que se determinó que para establecer la tarifa por concepto del Derecho por Servicio de Alumbrado Público no se deben tomarse en consideración aspectos ajenos al costo que representa a la autoridad su prestación, como lo es, que el calculado de la tarifa sea a partir del tipo de destino que se dé al inmueble, lo que podría ser revelador incluso de la capacidad económica del sujeto obligado, pero de ninguna manera de la erogación que implica al municipio prestar este servicio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que también se considera que el Derecho por Servicio de Alumbrado Público, cumple con el principio de legalidad tributaria contenido en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise; asimismo cumple con el principio de fin de gasto público previsto en el citado Artículo 31, al establecer que los ingresos recaudados, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del mismo; por lo cual, se reitera que los elementos de la contribución están íntimamente ligados al servicio que se presta.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO TERCERO.- Que además, se observa que para la determinación de la base de cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se incluyó los costos en el consumo de energía eléctrica, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público, la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público en el municipio, así como gastos administrativos, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio. Por lo tanto, en la creación de este derecho se cumplió con los designios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, mediante jurisprudencia del Pleno, con número P./J. 120/2007, bajo el rubro: DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA; dispuso que se debe tomar en cuenta el costo global del servicio y no elementos ajenos a dicho costo; así como con la jurisprudencia número P./J. 73/2006, con rubro: CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5o., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; en la cual se señaló que la base debe estar relacionada con la actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la prestación del servicio de alumbrado público, es una medida indispensable para otorgar seguridad pública a los habitantes del Municipio de Ensenada, quienes tienen tranquilidad en transitar por los lugares donde se brinda este servicio, toda vez que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos, asimismo proporciona una mayor estética mejorando la imagen urbana del Municipio; por lo tanto, es un servicio imprescindible para el ciudadano, que a su vez representa gastos para el municipio; por ende, se considere viable la aprobación de este Derecho, y que se encuentra contenido en los Artículo 11 al 15 de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera viable establecer en el Artículo Séptimo Transitorio que para los beneficiarios del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público del ejercicio fiscal 2021, que, conforme a la aplicación de la Tarifa contemplada en la presente Ley, les resulte un importe diferente en un 10% al determinado en el ejercicio fiscal 2021, pagarán el mismo importe que en el ejercicio 2021.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO SEXTO.- Que en el Artículo 16 de la Iniciativa, se proponen ajustes en los Derechos por servicios que presta el Registro Civil entre otros, por concepto de matrimonios celebrados fuera de las oficinas el cobro en un rango de 1.95 (UMA) y 3.35 (UMA), esto es de \$ 174.76 y \$ 300.22, así como modificar y adicionar el texto incluyendo el día viernes, así como los conceptos de pláticas matrimoniales urgentes, en línea, inexistencia de matrimonio local y día inhábil con cobros en un rango de 2.70 (UMA) a 5.00 (UMA), esto es de \$ 241.97 a \$448.10 y de 90.00 (UMA) a 130.00 (UMA), esto es de \$ 8,065.80 a \$ 11,650.60 respectivamente, toda vez que derivado de la crisis sanitaria, las solicitudes han aumentado en días inhábiles, supuesto que al estar no previsto, no se tiene una base legal para generar el cobro y recuperar los costos que implica su prestación. Lo cual se considera procedente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión considera factible la propuesta al Artículo 17, con la finalidad de adicionar en la Fracción I Por Evaluación y Análisis a Proyectos de Edificación, Apartado 2 Opinión Técnica sobre Análisis de Riesgo, diversos servicios que brinda la dependencia relativos a proyectos de edificación, generando cobros de acuerdo a las dimensiones de los proyectos. De igual forma se pretende adicionar en la Fracción VI Por revisión de programa interno de protección civil y/o plan de contingencia sujeto a aprobación, a los Giros considerados de alto riesgo, con rangos de 250.00 (UMA) a 200.00 (UMA) esto es de \$ 22,405.00 a \$17,924.00, y por último se propone adicionar la Fracción XII, para el establecimiento de Sanciones Económicas que podrá imponer la Coordinación Municipal de Protección Civil. Por lo cual esta Comisión considera procedente cada una de las adiciones que se proponen.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera viable, lo propuesto en el Artículo 19 respecto a la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, donde se establece un aumento en el costo de inspecciones para permisos nuevos o cambios a los permisos ya autorizados con rangos de 13.00 a 36.50 (UMA), así como la modificación de dieciséis tarifas UMA, en un rango de 60.00 (UMA) a 350.00 (UMA) y se adicionan dieciocho conceptos de cobro en un rango de 60.00 (UMA) a 600.00 (UMA), destacando en el rubro de Vitivinícolas y establecimientos que producen y/o almacenan y venden exclusivamente vinos de mesa propios, que se agregan 4 conceptos de cobro que van en un rango de litros producidos anuales y establecimientos con giro adicional pagaran revalidación con rangos de 140.00 (UMA) a 540.00 (UMA). Considerando viable esta Comisión lo anterior.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que además esta Comisión estima viable, que en atención a lo señalado en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Iniciativa de Ley en comparación con la Ley de Ingresos vigente, la propuesta en el Artículo 22 numeral 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, relativo al Derecho para la autorización para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión, en

m



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

específico por expedición de permisos para "Eventos particulares en lugares privados", concernientes a la expedición de permisos por eventos de bodas, bautizos, XV años y otros.

TRIGÉSIMO.- Que en relación al Artículo 24, inciso A, sub inciso a), relativo a la expedición y/o revalidación anual de permisos para el uso de vías públicas por parte de comerciantes ambulantes, se propone adicionar el numeral 15, denominado otras actividades realizadas en la vía pública, estableciéndose una tarifa de 60.00 (UMA) esto es \$5,377.20. De igual forma en relación al inciso B, numeral 1, relativo a la expedición de permisos por evento para el uso de vías públicas por parte de comerciantes ambulantes, se propone adicionar dos conceptos de cobro anual o mensual con una tarifa de 50.00 (UMA) y 17.55 (UMA), esto es \$ 4,481.00 y \$1,572.83 respectivamente y con relación a la revalidación de los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en su modalidad de ambulante, fijo, semifijo y mercado común, se propone adicionar el numeral 13) con el cual se cobren otras actividades realizadas en la vía pública a razón de 30.00 (UMA) esto es \$ 2,688.60. Por lo cual se considera procedente por parte de esta Comisión dichas propuestas.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que en relación a lo anterior, esta Comisión considera procedente los beneficios previstos en el Artículo 24, con la finalidad de establecer que las madres jefas de familia sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con capacidades diferentes, obtengan el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos estipulados en los apartados A. (permisos anuales) y B.- numeral 1) inciso a) (mercado común) para lo cual se realizará estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social Municipal o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso la presentación de certificado de inexistencia de matrimonio, así como la exención a adultos mayores personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados y que cuenten con autorización a su nombre, respecto al pago de los derechos contemplados en el apartado C (Revalidación de Permisos).

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con respecto al Artículo 26 relativo al Departamento de Servicios Médicos, se propone modificar cobros por concepto de consulta médica, registro en servicio médico, certificado de salud y resguardo de animales en el centro de atención canino y felino con rangos de cobro de 0.50 (UMA) a 1.50 (UMA) esto es de \$ 44.81 a \$ 134.43, debido a que las consultas en el sector privado en promedio tienen un costo de \$ 300.00, pudiendo exentar el pago quienes no cuenten con recursos, por lo que se considera procedente dicha modificación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión considera viable lo propuesto en el Artículo 31, en donde se adicionan entre otros, los numerales por recepción y evaluación de informe preventivo para restaurantes con venta de alimentos y bebidas; para jardines sociales o salones de eventos; para guarderías, escuelas y centros educativos; para hoteles y moteles; para tiendas abarrotes; para establecimientos con servicio de venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y para mercados, tiendas de autoservicio, entre otros (construcción/operación) con rangos que oscilan de 52.00 (UMA) a 160.00 (UMA) esto es de \$ 4,660.24 a \$ 14,339.20 hasta 85.00 (UMA) a 165.00 (UMA) esto es de \$ 7,617.70 a \$ 14,787.30.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que el Artículo 33, respecto a los Servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se propone adicionar en los Servicios de Velación, los sub incisos t.1.1) Renta de espacio por 6 horas, t.1.2) Renta de espacio toda la noche y t.1.3) Renta de espacio adyacente por m2 para instalación de negocio o local, con rangos de 5.60 (UMA) a 33.50 (UMA), por lo que se considera procedente adicionar estos conceptos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que en lo que respecta a los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de Servicios que presta la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal, en la Iniciativa se propone adicionar los conceptos y cobros establecidos en los Artículos 40 QUATER verificación de serie vehicular en sitio, 40 QUINQUES Expedición de constancia de no robo de vehículo, 40 SEXIES Traducción de título vehicular americano, 40 SEPTIES Copias no certificadas por hoja y 40 OCTIES Impartición de curso de manejo por persona, con rangos de .02 (UMA) a 10.50 (UMA). Lo cual se considera procedente.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que en lo que respecta a la Dirección de Bomberos, en el Artículo 43 se propone adicionar incisos, conceptos y cobros derivados de la separación de la Factibilidad de Proyectos y Servicios de acuerdo a Reglamentación aplicable, adicionando el concepto de Giros de Alto Riesgo y su subdivisión con rangos de cobro de 20.00 (UMA) a 100.00 (UMA). Asimismo, en la Fracción X, se propone modificar los incisos del 1 al 13 con rangos de cobro de 20.00 (UMA) a 1,865.00 (UMA) respectivamente. Por lo que se consideran procedentes dichas propuestas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que en lo que respecta a los Servicios que presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales a través del Desarrollo Integral de la Familia, Centro Social Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, el Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, el Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, el Fideicomiso La Bufadora, el Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, así como el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, esta Comisión considera viable las diversas propuestas que realiza



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

en estos rubros el Municipio de Ensenada en su Iniciativa de Ley de Ingresos.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que en lo que respecta a la Expedición de Certificados, Títulos, Constancias o Copias de Documentos, en relación al Artículo 46, en la iniciativa se propone adicionar cobros en los certificados, títulos, constancias, copias fotostáticas certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados por las oficinas municipales, creándose los nuevos incisos w) Expedición de constancias y registro de las Asociaciones Civiles y x) Renovación de constancia y registros de las Asociaciones Civiles, considerándose procedente dichas adiciones.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que en lo que respecta a Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no correspondan a sus funciones propias de Derecho Público, en relación al Artículo 48-A, se propone adicionar que las rentas que produzcan los Bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se cubrirá los primeros cinco días hábiles del mes si corresponde a renta mensual y si es renta diaria hasta 24 horas antes del día de la ocupación, toda vez que en el Ley de Ingresos vigente no se establecían los tiempos de pago. En relación al Artículo 49-A se propone modificar la tarifa de cobro en el trámite de cita ordinaria para pasaporte de 4.00 (UMA) a 5.00 (UMA) esto es de \$ 358.48 a \$ 448.10, debido a que no se ha actualizado desde el 2015 y los costos administrativos han ido en incremento.

CUADRAGÉSIMO.- Que se estima factible que el Artículo 62 de la Iniciativa se establezca que los tramites de permisos, revalidaciones, inspecciones, derechos, constancias, certificados, licencias o similares que se encuentren establecidas en el apartado de Derechos estarán sujetos para su aprobación a la liquidación en el año en curso del predial del predio donde se lleve a cabo la actividad del trámite solicitado.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que en lo que respecta el apartado Transitorios de la Iniciativa en relación al Artículo Séptimo se propone modificar el texto para los beneficiarios del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público del ejercicio fiscal 2021, que, conforme a la aplicación de la Tarifa contemplada en la presente Ley, les resulte un importe diferente en un 10% al determinado en el ejercicio fiscal 2021, pagarán el mismo importe que en el ejercicio 2021.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que en relación al Artículo Octavo Transitorio, se propone modificar el texto para los contribuyentes que opten por pagar los derechos por revalidación anual de permisos de alcoholes durante los primeros tres meses del año y que no presenten adeudos en ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 12% en el mes de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

enero, 8% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, siempre y cuando realicen el pago total anual en una sola exhibición, considerándose viables por parte de esta Comisión estas propuestas.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Que se considera viable el beneficio contenido en el Artículo Noveno Transitorio que se establece para que los adultos mayores de 60 años, jubilados, pensionados, personas con discapacidad, así como madres jefas de familia sin cónyuge o pareja en aptitud de trabajar, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con capacidades diferentes, de escasos recursos propietarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos destinados total y exclusivamente para casa habitación y que acrediten su condición con estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social Municipal o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que no estén de acuerdo con el valor de construcción determinado en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, puedan solicitar una inspección sin costo ante la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente la cual se encargará de determinar la procedencia de la solicitud y en su caso efectuar la modificación correspondiente.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1526/2021, de fecha 29 de Noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 53

... 15

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2022, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 53

... 16

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

mm

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Diputada María del Rocío Adame Muñoz
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de la H. XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

R 23 DIC 2021 **O**
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: Presentación de Reserva a
dictamen No. 53 de la Comisión de Hacienda y
Presupuesto

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**
18 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e . -

Diputada **MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**, con fundamento en los artículos 18, fracciones III Y IV, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de las y los integrantes de esta Honorable asamblea la presente **RESERVA** en lo particular al artículo 2 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del Dictamen No. 53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitando que en términos del ya citado artículo 134 de la Ley Orgánica de esta soberanía, sea sometido a votación por separado y en lo individual el artículo que se propone modificar, en los términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La crisis económica que vivimos actualmente supone un reto extraordinario, ya que se han propiciado distorsiones simultáneas en ambos componentes. De forma más precisa, la restricción a la movilidad de las personas para contener la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), confirió en forma paralela tanto la suspensión temporal de actividades productivas no esenciales, así como una limitante en la dinámica de consumo de la población.

PRIMERA RESERVA DIP. ROCIO ADAME M.

Conviene mencionar que cada sector de la economía ha experimentado los impactos de la pandemia en diferentes magnitudes. En el caso del sector

APROBADA CON
18 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



industrial, la vulnerabilidad ante las condiciones de la pandemia fue percibida por la imposibilidad que experimentaron diversas industrias como la de la construcción o la manufacturera para continuar sus operaciones vía remota, lo cual generó una disminución de los niveles de producción.

Por su parte las actividades relacionadas con el comercio, las cuales requieren una elevada interacción entre las personas; las actividades de esparcimiento, recreación y transporte, que infieren un consumo y goce presencial de sus servicios; y en general, la condición de informalidad en gran parte del sector, considerando el limitado acceso a herramientas digitales para alternar los medios de venta tradicionales, así como una capacidad financiera insuficiente para absorber los costos fijos durante periodos de suspensión prolongados. La importancia de este sector resulta trascendente.

Por ello es necesario precisar que la economía de los bajacalifornianos en la actualidad y en este caso de las y los ensenadenses no atraviesa su mejor momento, en este sentido de aprobarse en sus términos el Dictamen 53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el concepto del cálculo del Impuesto Predial mediante el cual se obtendrá sobre el valor catastral del terreno; precisa que: *“se adicionará el 35 % del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California”*, así lo establece el párrafo tercero del artículo 2 relativo al proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, por lo que se propone **que mencionado porcentaje quede en un 17.50 %**, de esta manera el impacto económico disminuye en relación a la propuesta original.

En este sentido es necesario invocar como antecedente de esta reducción que el cabildo de Ensenada ya aprobó dos acuerdos de, en el que modifican referida porción normativa de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, el primero de estos de fecha 08 de diciembre del presente, en el que



se reduce de un 35% al 25% por ciento, y el segundo acuerdo de fecha 22 de Diciembre del año en curso, en el que se reduce del 25 por ciento para quedar en 17.50 por ciento, lo anterior bajo la justificación; *“que se realiza el ajuste en atención a las distintas voces que conforman la sociedad enseñadense, demostrando así ser un municipio de puertas abiertas que escucha y atiende las peticiones de sus ciudadanos, así mismo es importante precisar que este dialogo no hubiese sido posible son la representatividad y voz de los H. Diputados integrantes del H. Congreso del Estado...”*

Solicitando que en términos del artículo 134 de la Ley Orgánica de esta soberanía, sean sometidos a votación por separado y en lo individual cada uno de los artículos que se proponen modificar, con el objetivo de conseguir el mayor consenso y aprobación parcial o total de la reserva planteada, para quedar como siguen:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022

TEXTO PROPUESTO POR LA AUDITORÍA	PROPUESTA DE LA RESERVA
<p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que seestablece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que seestablece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de</p>



Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario de terreno por la superficie del predio, sumándole a este el valor de construcción el cual se determinará multiplicando el número de metros cuadrados por el valor unitario que le corresponda de acuerdo a las características de la misma.

Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el **35% (treinta y cinco por ciento)** del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:

Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario de terreno por la superficie del predio, sumándole a este el valor de construcción el cual se determinará multiplicando el número de metros cuadrados por el valor unitario que le corresponda de acuerdo a las características de la misma.

Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el **17.50% (diecisiete punto cincuenta por ciento)** del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:



(...)	(...)
-------	-------

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente adenda para que el dictamen quede en los siguientes términos:

RESOLTIVO:

Único. Las y los integrantes de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la presente reserva al presente dictamen No. 53 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, al artículo 2 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que seestablece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado parael Municipio de Ensenada, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario de terreno por la superficie del predio, sumándolea este el valor de construcción el cual se determinará multiplicandoel número de metros cuadrados por el valor unitario que le corresponda de acuerdo a las características de la misma.

Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el **17.50%** **(diecisiete punto**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Diputada María del Rocío Adame Muñoz
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional de la H. XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

cincuenta por ciento) del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole lassiguientes:

(...)

Dado en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.

Atentamente

DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



XXIV AYUNTAMIENTO

Lic. Armando Ayala Robles
Presidente Municipal

C. Elizabeth Muñoz Huerta
Síndico Procurador

C. Artabán Novoa Velázquez
Regidor

C. Maribel Montoya Angulo
Regidora

C. Christian Hiram Dunn Fitch
Regidor

C. Teresita Berenice Zepeda
Montes
Regidora

C. Sergio Alejandro Ayala
Laveaga
Regidor

C. Olga Marcela Valdez
Melgoza
Regidora

C. Cristian Alfredo García
Tarín
Regidora

C. Brenda Aracely Valenzuela
Tortoleado
Regidora

C. María Isabel Villarreal
Camarena
Regidora

C. Alma Lorena Antunez
García
Regidora

C. Norma Angélica Silva
Aguirre
Regidora

C. Miguel Orea Sanllago
Regidor

C. Sandra Ericka González
Pickett
Regidora

L.A.E. José Rubén Best Velasco
Secretario General del
Ayuntamiento de Ensenada,
con Facultades de Fedatario

OFICIO No. CC/234/2021

Ensenada, B. C. a 08 de Diciembre del 2021

Presente.-

Por este conducto remito a Usted el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo, celebrada por los integrantes del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 08 de Diciembre del 2021.

-- SE APROBÓPOR VOTACIÓN NOMINAL Y MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO, TESORERO MUNICIPAL, RELATIVA A LA ADENDA DEL TEXTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. LA CUAL SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

La votación fue la siguiente: C. Síndico Procurador Elizabeth Muñoz Huerta (A favor), CC. Regidores: Artabán Novoa Velázquez (A favor), Maribel Montoya Angulo (A favor), Christian Hiram Dunn Fitch (A favor), Teresita Berenice Zepeda Montes (A favor), Sergio Alejandro Ayala Laveaga (A favor), Olga Marcela Valdez Melgoza (A favor), Cristian Alfredo García Tarín (A favor), Brenda Aracely Valenzuela Tortoleado (En contra), María Isabel Villarreal Camarena (A favor), Alma Lorena Antunez García (En contra), Norma Angélica Silva Aguirre (A favor), Miguel Orea Santiago (A favor), Sandra Ericka González Pickett (A favor), al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles (A favor).

SECRETARÍA GENERAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, B. C. CON FACULTADES DE FEDATARIO

D ESPACHADO **O**
08 DIC 2021
L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO
ESPACHADO
ENSENADA, B.C.





ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO
"JUNTOS ESTRATEGICOS CUMPLIMOS"



Numero de Oficio TM/0972/12/2021
Ensenada B.C., 08 de diciembre de 2021.

LIC. ARMANDO AYALA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL
XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
P R E S E N T E:

Anteponiendo un cordial saludo en seguimiento a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal 2022, adjunto adenda del Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, lo anterior derivado de un ejercicio de democracia plena, donde se escucharon las distintas voces que tiene nuestra ciudad donde se demuestra que pueblo y gobierno juntos seguiremos cumpliendo.

Por lo antes expuesto me permito solicitar, se sometan a consideración del H. Cabildo.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su atención, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE



C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO
TESORERO MUNICIPAL
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

C.C.P. L.A.E. JOSE RUBEN BEST VELASCO.- SECRETARIO GENERAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
C.C.P. C.P. MARTHA ERENDIRA REYES RODRIGUEZ.- DIRECTORA DE RECAUDACION DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
C.C.P. ARCHIVO.
MERR/VGAL/ Mayara



Carr. Transpeninsular 6500 A Ex Ejido
Chapultepec Ensenada, B.C. 22785



ensenada.gob.mx



INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

NO	Dice:	Debe decir:
01	<p align="center">INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</p> <p align="center">TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.</p> <p align="center">...</p> <p>Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el 35% (treinta y cinco por ciento) del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:</p> <p align="center">...</p> <p>Página 19</p>	<p align="center">INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</p> <p align="center">TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.</p> <p align="center">...</p> <p>Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el 25% (veinticinco por ciento) del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:</p> <p align="center">...</p> <p>Página 19</p>

JUSTIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN IMPUESTO PREDIAL:

Se propone modificar el apartado de Impuesto Predial en cuanto a la adición para el valor de construcción ajustándolo a un 25% esto con la finalidad de brindar protección a los sectores más vulnerables priorizando a las familias ensenadenses así como aquellos sectores comerciantes y empresariales que son esenciales para el crecimiento económico y laboral de este Municipio.

ACUERDO DE CABILDO



XXIV AYUNTAMIENTO

Lic. Armando Ayala Robles
Presidente Municipal

C. Elizabeth Muñoz Huerta
Síndico Procurador

C. Artabán Novoa Velázquez
Regidor

C. Maribel Montoya Angulo
Regidora

C. Christian Hiram Dunn Fitch
Regidor

C. Teresita Berenice Zepeda
Montes
Regidora

C. Sergio Alejandro Ayala
Laveaga
Regidor

C. Olga Marcela Valdez
Melgoza
Regidora

C. Cristian Alfredo García
Tarín
Regidora

C. Brenda Aracely Valenzuela
Tortoleado
Regidora

C. María Isabel Villarreal
Camarena
Regidora

C. Alma Lorena Antúnez
García
Regidora

C. Norma Angélica Silva
Aguirre
Regidora

C. Miguel Orea Santiago
Regidor

C. Sandra Ericka González
Pickett
Regidor

L.A.E. José Rubén Best Velasco
Secretario General del
Ayuntamiento de Ensenada,
con Facultades de Fedatario

OFICIO No. CC/0287/2021

Ensenada, B. C. a 22 de Diciembre del 2021

**C. Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente del H. Congreso del Estado de Baja California
Presente.-**

Por este conducto remito a Usted el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo, celebrada por los integrantes del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 22 de Diciembre de 2021.

-- SE APROBÓ EN VOTACIÓN NOMINAL Y POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA EL DICTAMEN 077/2021: QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES ARTABÁN NOVOA VELÁZQUEZ, CRISTIAN ALFREDO GARCÍA TARÍN, SERGIO ALEJANDRO AYALA LAVEAGA Y MARIBEL MONTOYA ANGULO, DE LA ADENDA DEL TEXTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, QUE SE RESUELVE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, PUNTOS RESOLUTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 22 de diciembre del 2021, se recibió oficio marcado con el número OPM/INT/1250/2021, signado por el LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, en su carácter de Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California por medio del cual remite con fundamento legal en el artículo 74 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, turnar de forma directa a la comisión edilicia de Hacienda y Patrimonio Municipal, LA ADENDA DEL TEXTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- Que en fecha 22 de diciembre del 2021, siendo las 13:23 horas, sesionando válidamente en segunda convocatoria, los suscritos Regidores **ARTABÁN NOVOA VELÁZQUEZ, CRISTIAN ALFREDO GARCÍA TARÍN, SERGIO ALEJANDRO AYALA LAVEAGA Y MARIBEL MONTOYA ANGULO**, integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, así mismo se contó con la presencia de los Regidores invitados OLGA MARCELA VALDEZ MELGOZA, BRENDA ARACELY VALENZUELA TORTOLEDO, MARÍA ISABEL VILLAREAL CAMARENA, ALMA LORENA ANTÚNEZ GARCÍA Y SANDRA ERICKA GONZÁLEZ

ACUERDO DE CABILDO



PICKETT, del Tesorero Municipal, C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO, del Secretario General del Ayuntamiento, L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, del representante de Sindicatura Municipal, C.P. ARTURO AGÜERO BASTIDAS, de la Coordinadora General de Gabinete y LIC. NORMA ELVIA MARTÍNEZ SANTOS, de la Directora de Relaciones Públicas, quienes se reunieron en la Sala de Juntas de "Presidentes", ubicada en el cuarto piso del Palacio Municipal, en Carretera Transpeninsular número 6500-A, del Ex Ejido Chapultepec de esta ciudad, con motivo de la CONVOCATORIA/005/2021/XXIV emitida por esta comisión, de fecha 22 de diciembre del año 2021, con el objeto de estudiar, analizar, discutir y en su caso dictaminación, el proyecto relativo a LA ADENDA DEL TEXTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Es importante precisar, que previo a la sesión, fueron debidamente circulados los anexos de dicha sesión al Presidente, Regidores y Síndico Procurador todos integrantes de este XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

TERCERO.- Que en fecha 10 de Noviembre de 2021 fue aprobada por el Ayuntamiento de Ensenada, el Dictamen 075/2021 de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal relativo Anteproyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto de Ingresos, del municipio de Ensenada, Baja California para el ejercicio fiscal del año 2022, propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del Impuesto Predial, para el municipio de Ensenada, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de construcción del municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO.- Posteriormente en diversas Sesiones Extraordinarias de Extrema Urgencia de cabildo celebradas los días 24 de noviembre, 03 y 08 de diciembre del 2021, fue aprobado por los integrantes del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, las solicitudes realizadas por el C. C.P. Vicente Maldonado del Toro, Tesorero Municipal, relativas a las aclaraciones, correcciones y adendas del texto de iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Ensenada, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, para el ejercicio fiscal 2022.

QUINTO.- Qué una vez transcurrida la sesión y después de haber analizado y discutido el tema por los miembros de la comisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; se acordó emitir la resolución a la presente solicitud conforme a los considerandos y puntos resolutivos que se exponen a continuación:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer y resolver sobre el presente Asunto, de conformidad con el artículo 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82 apartado A, fracción I y II, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 1, 3, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 1, 24, 76, 108, 110 Fracción I, 113, 115, 116, 117 Fracción II, 120, y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Que el artículo 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Establece:

ACUERDO DE CABILDO



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización

Política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

ACUERDO DE CABILDO



Que el artículo 82 apartado A fracción I y II y 85 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece:

ARTÍCULO 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:

APARTADO A
ATRIBUCIONES:

I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;

II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:

a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos;

b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 85.- El patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes del dominio público y del privado. Los bienes que integran el patrimonio municipal son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse mandamiento de ejecución, ni hacerse efectivas por ejecución forzada, las resoluciones dictadas en contra del patrimonio municipal. **En todo caso, los ayuntamientos deberán adoptar las adecuaciones presupuestales necesarias para satisfacer sus obligaciones.** Las sentencias que se dicten contra el Ayuntamiento deberán ser incorporadas en el presupuesto de egresos correspondiente, a efecto de ser cumplidas.

La Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:

I al IV...

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, y deberán integrar anualmente los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de esta Constitución, así como en las leyes aplicables en la materia.

Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California.

ARTÍCULO 1.- Del Objeto de la Ley.- La presente Ley es reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Baja California; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal así como de sus actos y procedimientos administrativos.

ACUERDO DE CABILDO



ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.

Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:

- I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;
- II.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos;
- III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
- IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales;
- V.- Emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal; y
- VI.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de los Comisarios Sociales Honorarios.

ARTÍCULO 9.- Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;
- II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, **ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;**
- III.- Obtener del Presidente Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su función, y
- IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos.

En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al presidente municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo.

Que los artículos 1, 24, 76, 108, 110 Fracción I, 113, 115, 116, 117 Fracción II, 120 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, establecen:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, como la máxima autoridad colegiada del Municipio, las atribuciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de sus Comisiones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 24.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:

ACUERDO DE CABILDO



- I.- Gozar de las mismas prerrogativas en su carácter de representantes populares, sin distinguir el principio por el que hayan resultado electos;
- II.- Tener voz y voto en las sesiones de cabildo, participando en las discusiones, votaciones y demás asuntos que sean tratados, y en las comisiones de que formen parte, no pudiendo ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo;
- III.- Solicitar al Presidente Municipal la celebración de sesiones extraordinarias a través de los coordinadores de las fracciones partidistas representadas en el Ayuntamiento o de la mayoría relativa de los munícipes, siempre y cuando exista un motivo fundado para ello;
- IV.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal; y
- V.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre.

Artículo 76.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento, debiendo emitir los dictámenes en los siguientes plazos:

- I.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado; y
- II.- Tratándose de asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, la iniciativa de Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, y demás asuntos, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado. En asuntos que por su naturaleza o urgencia lo requieran, el Ayuntamiento establecerá plazos específicos o perentorios a los que deberá sujetarse la comisión.

Artículo 108.- Para ejercer las atribuciones que como órganos de trabajo del Ayuntamiento le corresponden, las Comisiones actuarán conforme a lo siguiente:

- I.- Tendrán facultad para estudiar y supervisar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables al Gobierno y a la Administración Pública Municipal;
- II.- Propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución o los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Pública Municipal, mediante opinión o dictamen de los asuntos que les sean turnados;
- III.- Actuarán con plena autoridad para requerir por conducto del Presidente Municipal y por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento y el desarrollo de su función;
- IV.- Supervisarán el correcto funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal relativas al ramo o materia de la Comisión y coadyuvarán en la promoción, difusión de sus programas o acciones; y
- V.- Realizar anualmente la glosa del informe de gobierno municipal que presente el Presidente Municipal, de acuerdo al ramo de la administración que le corresponda.
- VI.- Ejercerán las demás facultades que les señale este Reglamento o los Acuerdos de Cabildo, siempre y cuando no correspondan a las del Presidente Municipal y el Síndico Procurador. Por su naturaleza, las Comisiones no podrán asumir funciones ejecutivas ni de representación del Ayuntamiento."

Artículo 110.- Las Comisiones podrán ser permanentes, conjuntas o especiales conforme lo siguiente:

ACUERDO DE CABILDO



I.- Comisiones permanentes. - Son las enunciadas en el presente Reglamento en atención a la materia de la que conozcan y para funcionar por todo el periodo del Ayuntamiento;

Artículo 113.- Son funciones de los Presidentes de Comisión:

I.- Presidir las sesiones de la Comisión;

II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del ARTÍCULO 100 de este Ordenamiento;

III.- Someter a consideración el orden del día, en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones;

IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate;

V.- Presentar al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, un informe trimestral de los trabajos de la Comisión; y

VI.- Las demás que le señale este Reglamento y en general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 115.- El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario, y el Síndico Procurador se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten, involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento o se relacionen con el ejercicio de sus funciones. Dicho municipio participará con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los Regidores que no sean miembros de una comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz, pero sin voto.

Artículo 116.- Las sesiones de las Comisiones no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden sus integrantes, celebrarán reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de conocer o recibir orientación del mismo. En su caso, tratándose de funcionarios públicos de la administración municipal podrán ser invitados por escrito por el Presidente de la comisión, cuando el punto de acuerdo de la sesión amerite. Los funcionarios y/o servidores públicos no serán sujetos de reclamos o llamadas de atención en estas sesiones. Las comisiones son reuniones de trabajo donde se deliberan, analizan, discuten y en su caso se dictaminan asuntos de interés del Ayuntamiento, es por esto que la información ahí tratada no podrá ser divulgada, sino hasta que sea aprobada en la sesión de Cabildo por ser esta la última instancia que determine el sentido del asunto en discusión, con excepción de las sesiones que tengan que ver con las iniciativas de Reglamentos, su reforma o adición.

Artículo 117.- Son comisiones permanentes las siguientes:

II.- Hacienda y Patrimonio Municipal;

ARTÍCULO 120.- Atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y sus modificaciones;

II.- Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos y sus modificaciones;

III.- Dictaminar sobre proyectos de Reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario o patrimonial, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;

IV.- Dictaminar sobre proyectos relacionados con la desincorporación, enajenación o afectación de bienes del patrimonio municipal;

V.- Dictaminar sobre proyectos relacionados con contratos, convenios o actos que afecten cualquier aspecto de la situación financiero o patrimonial del Municipio;

VI.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal, eficientar el gasto público y el funcionamiento y operación de la administración pública

ACUERDO DE CABILDO



municipal, así como los estudios planes y proyectos necesarios para el mejoramiento de la hacienda y el patrimonio municipal; y

VII.- Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, así como de los movimientos de ingresos y egresos.

SEGUNDO.- Durante el desarrollo de la sesión de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO, respecto a LA ADENDA DEL TEXTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, se realizó una presentación ejecutiva por parte de la Tesorería Municipal, de las principales modificaciones que se realizaron al proyecto en cita, la cual se plasma a continuación:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

NO	Dice:	Debe decir:
	<p>INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</p> <p>TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 1.-Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio <u>Fiscal del</u> 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2022, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:</p>	<p>INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</p> <p>TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 1.-Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio <u>Fiscal del</u> 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2022, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:</p>
01	<p>1.- IMPUESTOS \$ 528,007,722.97</p> <p>11 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</p> <p>12 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p>	<p>1.- IMPUESTOS \$ 493,007,722.97</p> <p>11 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</p> <p>12 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p>
02	<p>01.- Impuesto Predial. \$ 316,906,847.72</p> <p>02.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. \$ 137,756,143.33</p>	<p>01 - Impuesto Predial. \$ 281,906,847.72</p> <p>02.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. \$ 137,756,143.33</p>
	Página 06	Página 06

ACUERDO DE CABILDO



	TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL	TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL
	<p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.</p> <p>...</p>
03	<p>Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el 25% (veinticinco por ciento) del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el 17.50% (diecisiete punto cincuenta por ciento) del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:</p> <p>...</p>
	Página 19	Página 19

JUSTIFICACIONES:

JUSTIFICACIÓN IMPUESTO PREDIAL:

Se propone la modificación del apartado de Impuesto Predial referente a la Construcción para que el factor de cálculo de construcción pase de un 25% a un 17.50%, este ajuste se hace en atención a las distintas voces que conforman la sociedad ensenadense, demostrando así ser un municipio de puertas abiertas que escucha y atiende las peticiones de sus ciudadanos, así mismo es importante precisar que este dialogo no hubiese sido posible sin la representatividad y voz de los H. Diputados integrantes del H. Congreso del Estado quienes si bien en Comisión de Hacienda realizada el día 04 de diciembre de 2021 dieron un primer visto bueno a nuestra Iniciativa de Ley de Ingresos en la que contemplamos la adición de la Construcción al Impuesto Predial pues de conformidad con el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el que se otorga la atribución para cada Ayuntamiento, para proponer al Congreso del Estado junto con las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, la Tabla de Valores Unitarios correspondiente; al mismo tiempo que se establece que dichas tablas de valores unitarios serán sobre el suelo y construcciones las cuales deberán servir de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria así como el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual otorga facultades a los Ayuntamientos para brindar servicios públicos y en el que también se menciona que los mismos administrarán libremente su Hacienda percibiendo contribuciones como lo son las derivadas de la propiedad inmobiliaria, hicieron importantes sugerencias y observaciones que fueron consideradas por este Municipio y que nos

ACUERDO DE CABILDO



llevan a realizar esta importante modificación que reitera nuestro compromiso con la ciudadanía priorizando la voz del pueblo en una democracia directa y benéfica para nuestros habitantes; de esta manera reforzamos los compromisos plasmados en nuestra Exposición de Motivos e Iniciativa de Ley de Ingresos de no ignorar las carencias, sino enfrentarlas con realismo y con propuestas eficientes y justas como lo es la Construcción en el Impuesto Predial, sin dar espacio para la imprudencia; aun cuando los recursos sean escasos la consigna es actuar con gran responsabilidad, con una solvencia administrativa, prudencia política en nuestro actuar y a la altura de las exigencias que enfrenta este Municipio, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, brindándoles más y mejores servicios con tarifas justas a través de políticas redistributivas, así mismo consideramos necesario realizar esta adecuación en beneficio de nuestra comunidad ensenadense y en armonía con los principios que rigen este gobierno el cual escucha a su gente y prioriza su beneficio pero también su crecimiento y prosperidad por lo que se buscó ajustar el citado impuesto de tal modo que este no afecte al bolsillo de nuestros ciudadanos pero a su vez también nos impulse y promueva una mejora en los servicios públicos como lo es la seguridad, la recolección de basura y alumbrado público una mejoría que Ensenada y todos nuestros habitantes merecen. Es por todo esto que se propone la aplicación del factor del 17.50% sobre la Construcción para la presente Iniciativa de Ley de Ingresos en aras de lograr un equilibrio entre una tributación justa y el beneficio de la ciudadanía en servicios públicos.

JUSTIFICACIÓN GENERALIDADES:

Se propone modificar en el apartado de generalidades, el pronóstico para el ejercicio fiscal 2022, el cual, debido a la disminución del factor de construcción genera una disminución en la proyección para el Impuesto Predial 2022, quedando en un pronóstico anual de \$ 281,906,847.72. Así mismo el pronóstico total anual neto para el ejercicio fiscal 2022 pasa de \$ **2,101,822,720.03** a la cantidad de \$ **2,066,822,720.03**

TERCERO.- Que es de remarcar y sobretodo reconocer que cada uno de los ediles presentes buscaron tomar las mejores decisiones que generen un equilibrio entre la fortaleza y solidez de los ingresos municipales y los beneficios sociales que pueden brindarse a través de lo recaudado; por lo tanto se determinaron modificaciones en base a la actual sociedad Ensenadense y a la capacidad con la que vive nuestra comunidad y la administración pública, siempre bajo el principio de un desarrollo sustentable y con el objetivo de mejorar la Hacienda y los ingresos propios para obtener un mejor desempeño en las obligaciones que deben cumplir el municipio a la sociedad, es por lo anterior que se remite LA ADENDA DEL TEXTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, con modificaciones en lo que respecta al proyecto de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, mismas que se ven reflejadas en el cuadro comparativo anexo al presente dictamen.

CUARTO.- Que una vez verificado y después de haber realizado las modificaciones al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos que fue turnada por el C.P. VICENTE MALDONADO DEL TORO, Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento, es que se expide LA ADENDA DEL TEXTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, misma que obra en el expediente turnado, por lo que fue suficiente para emitir el sentido de la resolución dentro del cuerpo de este dictamen, siendo el siguiente orden y sentido de la votación:

Artabán Novoa Velázquez	(A favor)
Cristian Alfredo García Tarín	(A favor)

V

ACUERDO DE CABILDO



Sergio Alejandro Ayala Laveaga	(A favor)
Maribel Montoya Angulo	(A favor)

QUINTO.- Que con la facultad plena que tiene el Ayuntamiento de administrar sus recursos en la forma que más le convenga al interés social y las potestades que la Constitución Federal con base a lo que establece la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y demás disposiciones estatales le otorgan a los Ayuntamientos para administrar sus bienes, presentar iniciativa de Ley de Ingresos y habiendo realizado el análisis de la solicitud con el apoyo técnico y jurídico correspondiente, esta comisión acordó aprobar el presente dictamen por UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRESENTES, poniéndolo a la consideración del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California; bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82 apartado A, fracción I y II, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, artículo 1, 3, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 1, 24, 76, 108, 110 Fracción I, 113, 115, 116, 117 Fracción II, 120 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; así como el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de los presentes, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **APRUEBA** por el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, LA ADENDA DEL TEXTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, con lo que se proyecta un ingreso por la cantidad de **\$2,066,822,720.03 (DOS MIL SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL)**, de acuerdo a lo que establece el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del gasto público del Estado de Baja California y demás disposiciones legales y reglamentarias de la materias, anexando el documento que consiste en LA ADENDA DEL TEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, que con la firma de los ediles que integran esta comisión se tiene como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- Túrnese en los términos que marca la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al Congreso del Estado de Baja California para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de "Presidentes", en esta Casa Municipal en Ensenada, Baja California, el día 22 de diciembre del 2021.

FRATERNALMENTE

Y

ACUERDO DE CABILDO

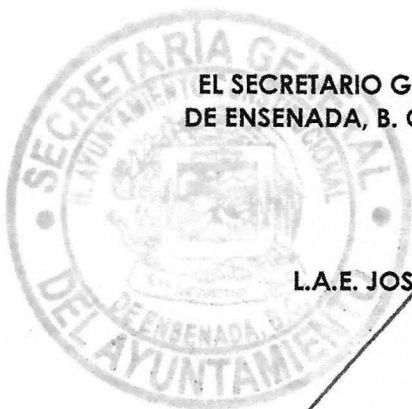


ASÍ LO DETERMINARON LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, EN LA SALA DE "PRESIDENTES" DE LA CASA MUNICIPAL, EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ARTABÁN NOVOA VELÁZQUEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL,
CRISTIAN ALFREDO GARCÍA TARÍN SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL,
SERGIO ALEJANDRO AYALA LAVEAGA VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL,
MARIBEL MONTOYA ANGULO VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

La votación fue la siguiente: Síndico Procurador, Elizabeth Muñoz Huerta, **(A favor)** CC. Regidores: Artabán Novoa Velázquez **(A favor)**, Maribel Montoya Angulo **(A favor)**, Christian Hiram Dunn Fitch **(A favor)**, Teresita Berenice Zepeda Montes **(A favor)**, Sergio Alejandro Ayala Laveaga **(A favor)**, Olga Marcela Valdez Melgoza **(En contra)**, Cristian Alfredo García Tarín **(A favor)**, Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo **(En contra)**, María Isabel Villarreal Camarena **(A favor)**, Norma Angélica Silva Aguirre **(A favor)**, Alma Lorena Antunez García **(En contra)**, Miguel Orea Santiago **(En contra)**, Sandra Ericka González Pickett **(A favor)** y al C. Presidente Municipal, Armando Ayala Robles **(A favor)**.

EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, B. C., CON FACULTADES DE FEDATARIO



L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO

D **ESPACHADO** **O**
22 DIC 2021
ESPACHADO
ENSENADA. B.C.



INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

NO	Dice:	Debe decir:
	<p align="center">INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 1.-Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2022, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:</p> <p>01 1.- IMPUESTOS \$ 528,007,722.97</p> <p> 11 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</p> <p> 12 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>02 01.- Impuesto Predial. \$ 316,906,847.72</p> <p> 02.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. \$ 137,756,143.33</p> <p>Página 06</p>	<p align="center">INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 1.-Los Ingresos del Municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2022, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:</p> <p>1.- IMPUESTOS \$ 493,007,722.97</p> <p> 11 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</p> <p> 12 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>01.- Impuesto Predial. \$ 281,906,847.72</p> <p>02.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. \$ 137,756,143.33</p> <p>Página 06</p>

X



03	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el 25% (veinticinco por ciento) del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Página 19</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, B. C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de terreno y construcción, Base del impuesto Predial del Municipio de Ensenada, B.C., elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Ensenada, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Ensenada, Baja California.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Para los efectos del cálculo del Impuesto Predial se obtendrá el valor catastral del terreno y se adicionará el 17.50% (diecisiete punto cincuenta por ciento) del valor total de la construcción de acuerdo a lo establecido en la tabla de valores vigente para el ejercicio fiscal en el Municipio de Ensenada Baja California, aplicándole las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Página 19</p>
----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JUSTIFICACIONES:

JUSTIFICACIÓN IMPUESTO PREDIAL:

Se propone la modificación del apartado de Impuesto Predial referente a la Construcción para que el factor de cálculo de construcción pase de un 25% a un 17.50%, este ajuste se hace en atención a las distintas voces que conforman la sociedad ensenadense, demostrando así ser un municipio de puertas abiertas que escucha y atiende las peticiones de sus ciudadanos, así mismo es importante precisar que este diálogo no hubiese sido posible sin la representatividad y voz de los H. Diputados integrantes del H. Congreso del Estado quienes si bien en Comisión de Hacienda realizada el día 04 de diciembre de 2021 dieron un primer visto bueno a nuestra Iniciativa de Ley de Ingresos en la que contemplamos la adición de la Construcción al Impuesto Predial pues de conformidad con el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el que se otorga la atribución para cada Ayuntamiento, para proponer al Congreso

